----Trelew, de mayo de 2016. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que por sentencia de fs. 94/96 se mandó llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut contra “N. SA” (luego aclarado a fs. 123 como “P. N. S.A.”), por la suma de pesos ciento cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres con sesenta centavos ($ 156.753,60), con más sus intereses y las costas del proceso. En tal resolución se fijaron los honorarios de los Dres. R. G. W. y M. M., por sus labores desarrolladas durante el proceso, en conjunto, en un 5% del monto del mismo, con más el 40% de dicho porcentaje por procuración, con más el IVA,

en caso de corresponder.----------

---Contra esa decisión se alzó a fs. 98 el Dr. W., sosteniendo que por la regla del artículo 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4, corresponde que se regulen los mismos en proporción a la importancia jurídica de la actuación y la labor desarrollada por cada

uno.----------

----II.- Así planteado el caso corresponde hacer lugar al recurso y determinar la distribución de honorarios, de la manera que sigue a continuación. ----------

---Que en función de los arts. 9 y 39 de la Ley XIII Nº 4, corresponde determinar las actuaciones que cada letrado ha realizado en el expediente a los fines de establecer su participación sucesiva para la regulación de honorarios correspondiente por la primera etapa del proceso de autos.----------

---Así pues debe procurarse “una correcta evaluación del significado y la trascendencia del trabajo de cada uno, desde el punto de vista profesional y del derecho, antes que a una mera división aritmética o mecánica del honorario” (Ure, Carlos; Honorarios de los profesionales del derecho: estudio analítico de la ley 21.839 y normativa complementaria. Carlos Ure y Oscar Finkelberg. 1a ed. – Buenos Aires – Abeledo

Perrot, 2009, p.159).----------

--De autos resulta que el Dr. W. presentó la demanda ejecutiva (fs. 10 y vta.); confeccionó y diligenció los oficios de fs. 12, 13 y 14, los cuales tuvieron el resultado que obra a fs. 56 y 78/81; confeccionó y diligenció el Mandamiento de intimación de pago y citación de remate que obra a fs. 57 y vta.; contestó a fs. 70 y vta. el traslado respecto de la excepción de incompetencia planteada por la ejecutada. Por su parte, el Dr. M. a fs. 91 solicitó se resuelvan las excepciones de incompetencia y prescripción planteadas en la demanda ejecutiva.----------En vista de ello y considerando los actos efectivamente realizados por cada uno de los letrados, corresponde distribuir los honorarios totales –que ascienden al 5% del monto del mismo, con más el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder– en un 3.33% a favor del Dr. R. G. W. y un 1,67% a favor del Dr. M. M., en consideración de la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la primera etapa del proceso, naturaleza y complejidad del proceso,

resultado y mérito de la labor profesional, según las pautas que surgen de los arts. 5 y 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4. ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--Modificar parcialmente la resolución de fs. 94/96 y determinar los honorarios profesionales del Dr. R. G. W. en un 3,33% y los del Dr. M. M. en un 1,67 % del monto del proceso, con más el 40% de dicho porcentaje por procuración y el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder.----------Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIE. – CONSTE.**----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO